



PROCESO ORDINARIO No.2022-105

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., junio ocho nueve (09) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario instaurado por **PLACIDA PINEDA HERNANDEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que se debe aclarar el auto de fecha 08 de junio de 2023.

Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., junio ocho nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que en auto de fecha 08 de junio de 2023, se hizo referencia a la contestación de la Litisconsorte Necesario DANNA FERNANDA CANTOR RODRIGUEZ, indicándose que presentaba falencias en el escrito de contestación.

Por lo anterior se hace necesario aclarar que en el auto se hacía referencia a las falencias presentadas en la contestación de la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Al respecto el art. 286 del CGP dispone “*toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...) lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella*”.

De conformidad con lo anterior, entra este Despacho Judicial a pronunciarse:

1. CORREGIR el enunciado que dio por no contestada la demanda indicando:

Ahora bien, frente a la contestación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, obrante en documento digital 14, revisado el escrito de contestación de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS se tiene que presenta las siguientes falencias:

Por lo anterior, procede el Despacho a dejar en lo demás incólume el auto de fecha 08 junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

JC

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **838e6e3e5150fc48b5761320dcdd0b9b019d0a69151349907a731518b022c435**
Documento generado en 09/06/2023 08:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>